



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"

Yrigoyen 175/179 | 1 Piso | 8300 | Neuquén | Tel. 0299 443 1714/ 1286/ 1660/ 2722 | ofinqfd@jusneuquen.gov.ar
Antártida Argentina 352 | 8300 | Neuquén | 443 0664/ 1729/ 2346/ 1659 – 443 6410 – 4428800 | ofinqfd@jusneuquen.gov.ar

NEUQUEN, 28 de Julio del año 2016

SENTENCIA NÚMERO: 209/2016 . En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis, la suscripta, Carina Beatriz Alvarez, integrante del Colegio de Jueces del Neuquén, en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en el legajo caratulado: "**VALDEZ R. M. S/ HOMICIDIO DOLOSO AGRAVADO**" del Registro del Ministerio Público Fiscal **N° 52587/2015**, debatido en audiencia desde los días 29 y 30 de junio y del 1 al 6 de julio del 2016, en la que intervino por la Acusación la Sra. Fiscal del Caso, **Dra. Soledad Rangone**, siendo asistida por la **Dra. Noelia Stilger**; en representación de la Querrela, los **Dres. Giselle Moreira y Juan Cruz Goñi**; por la Asistencia Técnica del acusado, los Sres. Defensores Oficiales, **Dres. Pedro Telleriarte y Raúl Caferra**. La presente causa es seguida contra **ROBERTO MARCELO VALDEZ** titular del DNI. N° ..., de nacionalidad argentina, nacido en fecha 12 de noviembre de 1970, hijo de ..., de estado civil soltero, alojado en la Unidad de Detención N° 11 por encontrarse sujeto a medida de coerción, y que viniera acusado por el delito de Homicidio calificado por el vínculo, por violencia de género (Femicidio), agravado por la utilización de un arma de fuego conforme las previsiones de los Arts. 80 incisos 1° y 11°, y 41 bis del C.P.

RESULTANDO:

1) Alegatos de Apertura:

a) Al momento de la apertura del caso, **la Fiscalía** conforme lo establece el Art. 181 del C.P.P. presentó el hecho investigado diciendo que con las probanzas a producirse en juicio se acreditará que el día 20 de septiembre del año 2015, siendo estimativamente las 16 horas, el imputado le efectuó un disparo de arma de fuego a su pareja, Noemí Elizabeth Maliqueo, la que impactó en su cráneo. Que ese hecho sucedió en el interior del domicilio donde habitaba la pareja, sito en calle ..., margen sudoeste, del Barrio ... de esta ciudad. Que como consecuencia de dicho disparo, la mujer falleció en fecha 22 de septiembre de 2015, a las 20.50 horas en un nosocomio local. Describió sucintamente la prueba a producirse y calificó el suceso como Homicidio agravado el vínculo, por violencia de género (Femicidio), y por la utilización de un arma de fuego conforme las previsiones de los Arts. 80 incisos 1° y 11°, y 41 bis del C.P.

b) A su turno los **Dres. Juan Cruz Goñi y Giselle Moreira** como representantes de la **Querrela**, presentaron su caso explicando el hecho del juicio, las pruebas a producirse para fundar su acusación y la calificación pretendida para el mismo, coincidente con la sostenida por el Ministerio Público Fiscal, esto es Homicidio calificado por el vínculo, por violencia de género (Femicidio), agravado por la utilización de un arma de fuego conforme las previsiones de los Arts. 80 incisos 1° y 11°, y 41 bis del C.P.

c) En su alegato de apertura, el señor **Defensor, Dr. Raúl Caferra** explicó las líneas de su defensa, diciendo que no se trató de un homicidio a sangre fría conforme se reprocha a su pupilo, criticó a los acusadores por haber manejado esa sola hipótesis y por no investigar la posibilidad de que se haya producido un disparo accidental. Indicó que a lo largo del debate se producirá prueba que permitirá al jurado desestimar

aquella teoría del caso sostenida por el Ministerio Público Fiscal como la Querrela.

2) Producción de prueba:

Durante la audiencia se produjeron, de acuerdo al orden propuesto por las partes, los testimonios de:

a) HORTENCIA CHEUQUEL: efectivo policial que intervino en el procedimiento a partir que tomó conocimiento del ingreso al Hospital Heller de una persona, de sexo femenino, lesionada - con lesión de arma de fuego en su cabeza - que el hecho habría sucedido en el Barrio ..., sobre calles ... de esta ciudad; la persona que había llevado a la lesionada, identificada como M. había levantado a la mujer en calle 4, pero luego habría cambiado su versión. En principio aquella señaló que la había encontrado cerca del cartel de esa calle pero cuando fueron al lugar indicado no encontraron nada, ningún indicio, además porque estaba lloviendo. Tampoco verificaron indicio de persona alguna en el lugar. Aclaró que la persona que la llevó, era enfermera y conocida del presunto autor.

b) ELSA VICTORIA GRANDI: Comisario de la Unidad Preventiva N° 12°, dijo que tomó conocimiento del ingreso al hospital de una persona herida de arma fuego, era un domingo; que dos personas la habían llevado al nosocomio y dicho que la encontraron tirada en la calle, pero las investigaciones realizadas en ese lugar arrojaron resultados negativos. Esto fue el 20 de septiembre del 2015, recién a las 21 horas pudieron ubicar el lugar efectivo de acaecimiento del suceso; se llevó a cabo un allanamiento donde encontraron un orificio en la pared del domicilio registrado. En dicha diligencia le llamó la atención el orden del lugar, y que se encontró un cartucho en el cajón de una cómoda. La testigo explicó que primero intervino personal de la Cria. 18°, porque se había señalado como presunto lugar del hecho las calles ..., pero luego se verificó que había ocurrido en el Barrio ... Se le exhibieron fotografías de la casilla allanada, y señala el orificio encontrado en aquella, sobre una pared de cartón, como

también que la misma se desarmó para descubrir el plomo; agregó que en el patio de la vivienda encontraron más plomos; finalmente reconoció los elementos que fueran secuestrados en aquel procedimiento.

c) MARIA FERNANDA COFRE: efectivo policial que manifestó en juicio que participó de la requisita vehicular y que continuó con el allanamiento llevado a cabo en el domicilio del incuso, donde encontraron 2 plomos dentro de la vivienda, y 3 vainas fuera de la misma; y confirmó el hallazgo de un disparo contra una pared de cartón; que en la requisita realizada a un vehículo marca Fiat Uno, color blanco, tres puertas, donde se trasladó a la muchacha herida, se encontró sangre en un cenicero, y rastros rojizos en un parante posterior de la puerta del acompañante.

d) PABLO LOPEZ: policía que cubría el servicio de guardia en el Hospital Heller, dijo que ese domingo llevaron a una mujer a quien habían encontrado inconsciente en la calle; aquella no presentaba signos de maltrato, pero cuando le desataron el pelo encontraron que tenía un balazo en su cabeza; indicó que esa mujer fue trasladada por dos personas, en un automóvil blanco; éstas le manifestaron haberla encontrado tirada en la calle; que ello pasó siendo las horas 17 horas aproximadamente.

e) CLAUDIO CASTILLO: efectivo policial contó su participación del secuestro de proyectil que se extrajo de la cabeza de Noemí Maliqueo, cuando se efectuó la autopsia a su cadáver. Se le exhibió el mismo y lo reconoció.

f) JULIA NOEMI VILLALBA: Licenciada en criminología dijo que en el domicilio registrado se encontraron 2 plomos de proyectil calibre 32 - una dentro de la casa y otro fuera; y tres vainas servidas en el patio también calibre 32. Se le exhibieron los mismos y los reconoció.

g) Dra. JORGELINA GRACIELA CARMONA: médica forense dijo en debate que en fecha 23 de septiembre de 2015 llevó a cabo la autopsia del cuerpo de Noemí Maliqueo; que verificó dos lesiones a nivel del cuero cabelludo; una lesión contusa penetrante en el

cráneo compatible con ingreso de proyectil de arma de fuego; y otra lesión como salida de esquirla a la que definió como un "orificio de entrada atípico". Dentro del cráneo encontró alojado un proyectil, destacó que fue un sólo disparo. Y que la causa de muerte fue por un traumatismo encefálico grave por herida de proyectil de arma de fuego. Señaló la trayectoria del disparo diciendo que se efectuó de derecha hacia izquierda, ligeramente de adelante hacia atrás, e indicando que el victimario estuvo posicionado delante de la víctima; también manifestó que ese tipo de lesiones no derraman sangre, que el disparo se produjo de larga distancia, a más de 70 centímetros pues no se verificó ahumamiento en la zona de ingreso; que asimismo verificó en aquel cuerpo, excoriaciones lineales en la zona de lumbares (raspones) y hematomas en el hombro izquierdo, compatibles con maniobras de sujeción para llevarla, y que estas pudieron ser provocadas por roce. Y que no objetivo signo de Benassi (cuando queda impregnada la pólvora en el hueso) como tampoco signos de defensa.

h) J. B. J. M.: padre de la víctima en juicio dijo conocer al imputado como de nombre Omar Campos; que éste fue el novio de su hija, con quien estuvo un año; contó que él no lo aceptaba como yerno por la gran diferencia de edad que existía con su hija, más de veinte años. También contó cómo se enteró de lo sucedido a su descendiente, que recién cuando radicó la denuncia identificó a Valdez y cómo era la relación de aquella con el incuso.

i) I. T.: madre de la víctima, comenzó su relato en juicio diciendo que conocía al imputado como Omar Campos. Que no lo aceptaba como pareja de su hija por la edad. Explicó cómo se enteró de lo sucedido y que llamaron al incuso para avisarle que su hija estaba en el hospital muriendo, pero él nunca apareció.

j) P. B. T.: hermana de Noemí Maliqueo, refirió en debate que conoce al imputado como Omar Campos. Indicó que era la pareja de su hermana y que la relación entre ellos era violenta. Cuando se enteró que su hermana estaba en el hospital, la dicente llamó a

Omar para preguntarle si sabía algo de ello, y éste le contó que se habían peleado y ella había salido a comprar. También dijo que cuando le avisaron de aquella internación, nunca más lo vieron, desapareció.

k) A. J. C.: propietario del negocio ubicado en el Barrio ... que gira bajo el nombre de "Maruchito", dijo que siendo las 17 horas aproximadamente, entró al local el imputado, buscando ayuda porque les manifestó que su pareja había tenido un accidente, más precisamente que "se había rajado la cabeza" (sic). Su hermano A. lo ayudó, cargaron a la mujer en el Fiat Uno blanco y la llevaron al Hospital. Luego su pariente le contó que en el camino pasaron a buscar a otra persona.

l) PAOLA ANDREA OLATE: perito balístico determinó en juicio que el proyectil extractado en la autopsia pudo ser calibre 22, pero no pudo determinar si de un arma corta o larga. Que por las características analizadas pudo decir que el disparo se produjo a 1 metro aproximadamente de distancia; que los otros proyectiles encontrados en la vivienda, todos ellos eran calibre 32.

ll) MARTIN GUSTAVO POSSE: perito balístico quien examinó el arma incautada y como perteneciente a este legajo; dijo que se trata de un arma de fuego tipo pistola de mano o puño, corta, calibre 25 ó 6.35 marca Lorcin; que el plomo encontrado en la autopsia no descartó que fuera calibre 25 ACP y también 22; en aquella pistola había nitratos que mostraban que había sido disparada previamente; destacó que ese tipo de arma son llamadas "Pistolas basuras" por la mala calidad de sus materiales.

M) A. C.: contó que estaba en el negocio de su hermano Antonio Javier Cardozo, de nombre "El Maruchito", cuando llegó el imputado, siendo alrededor de las 17 horas, estaba lloviendo, a pedir auxilio; decía que había tenido un accidente con su señora, y que el dicente decidió ayudarlo; es así que fueron hasta su casa, cargaron a una chica que estaba tirada en el piso con sangre, en su auto para llevarla al hospital; cuando transitaban rumbo al nosocomio, el imputado le dijo "Vamos a la

casa de mi hija que es enfermera"; por ello, se desviaron del camino, ingresaron a un barrio, llegaron hasta una vivienda de donde salió una señora que le dijo llamarse D., ser enfermera y que los iba a acompañar; ésta subió al coche y se fueron al Hospital; Valdez no fue al nosocomio, la señora sí, habló con el policía de guardia, ellos bajaron a la chica, la dejaron y volvieron a la casa de la enfermera. Luego, llevó al imputado hasta su casa. Que se le exhibieron fotografías del domicilio de Valdez, reconociendo el testigo como el lugar donde fueron a buscar a la chica.

También dijo que cuando ingresó a aquel domicilio y ver tirada a la mujer le preguntó a Valdez: Qué le hiciste? contestando aquel: "Fue un accidente" (sic). Y que una nena de 5 años aproximadamente estuvo en todo momento junto a Valdez, incluso cuando cargaron a la mujer herida. Que cuando volvían del nosocomio, la señora que iba con él le dijo que era la ex mujer de aquel sujeto y que le había dicho a la policía del hospital que la había encontrado tirada en la calle, destacando el deponente que ello "nunca pasó porque él había ido a auxiliarla a la casa para llevarla al hospital, con lo cual esa personas estaba mintiendo" (sic). Y en juicio llevó a cabo un reconocimiento impropio positivo en relación al nocente, manifestando que en aquel entonces Valdez tenía el pelo más largo. Asimismo manifestó que el sujeto era "mucho mayor para ella"; que estuvo 10 minutos en la casa de "su hija" y como vio que a la mujer le supuraba la cabeza pensó "éste le metió un fierrazo" (sic). Y a preguntas de la Defensa dijo que cuando el señor llegó al almacén a pedir auxilio, estaba asustado, y manifestó "tuve un accidente con mi señora", es más como lo vieron con una moto pensaron que habían chocado.

n) M. A. R.: nos contó que era vecino de Valdez, a quien conocía como Omar y de Maliqueo; que ese día "Omar" lo llamó como 3 ó 4 veces, pidiéndole llevar a su señora al médico; que el dicente le dijo que no podía llevarla; luego vio que estacionó un auto en la casa de su vecino, sintió gritos, cargaron a una chica en aquel vehículo blanco, y se fueron. Que ese mismo día escuchó

como "una explosión pero no un tiro". Aclaro que el imputado vivía allí con una chica; que nunca los vio en situaciones de discusión pero los vecinos le contaron que constantemente se peleaban.

ñ) D. H.: comenzó su declaración diciendo que conoce a Valdez porque es el padre de dos de sus hijos y también a Noemí porque era la pareja de él, incluso había compartido eventos con aquellos. Aclaró que el imputado tiene dos hijas más A. de 6 años y R. de 21 años. Que ese día R. llegó a su casa diciendo que se le había escapado un tiro, y le pidió que ella llevara a Noemí al hospital, porque él no podía ir toda vez que tenía antecedentes y para que no lo dejaran preso. Señaló que ello sucedió el domingo 20 de septiembre, aproximadamente a las 17 horas; que R. le pidió que dijera que había encontrado a Noemí tirada en la calle, es así que la dicente ya en el hospital dijo que la había encontrado en el Oeste, que la atendieran rápido y la identificó como Noemí Maliqueo. Que cuando llegó a su casa, entró desesperado, con los ojos llenos de lágrima, y le contó que habían discutido, que se le había escapado un balazo en la cabeza, y que lo había hecho sin querer. Pero ya en la comisaría la deponente dijo la verdad de lo sucedido, que la había llevado su ex marido a su casa y le había pedido que dijera lo que dijo; que él la hizo mentir para no quedar preso, porque tenía antecedentes por robos y estaba asustado.

Asimismo contó que el imputado cuando estuvo en pareja con ella fue muy violento física y verbalmente, e incluso infiel. Que hasta llegó a dispararle en una oportunidad, que vivían discutiendo y él portaba armas de fuego. Y si bien Noemí nunca le dijo que él la tratara mal, la dicente le advirtió a aquella lo que le había pasado cuando estaba en pareja con R., pero Noemí no dijo nada. Sin perjuicio de ello, la deponente se dio cuenta que la estaba maltratando, e incluso destacó que "yo pude ser Noemí" (sic).

A preguntas de la Querella sostuvo que su ex pareja entró asustado, con la cara hinchada como de haber llorado; que ante

su pedido se sintió intimidada, y con miedo, no quería estar involucrada. Definió a Valdez como una persona violenta, no supo decir si Noemí le tenía miedo, pero sabe que lo enfrentaba. Que él le manifestó que habían discutido porque Noemí se había negado a cuidar la nena (la nena le decía mamá Noe).

o) N. L. B.: dijo en juicio conocer al imputado por ser la ex pareja de su actual señora, y también a Noemí. Que ese día Valdez llegó preguntando por la hija de su señora, y diciendo que había discutido con Noemí y se le había escapado un tiro. Su mujer, D., se fue en el Fiat Uno al hospital con un hombre y Noemí, mientras que Valdez se quedó en su casa. Regresaron a los 20 minutos. Valdez le pidió a su mujer que dijera que había encontrado a Noemí en la calle ...; que en ese momento sintieron miedo, pero luego decidieron contar la verdad de lo que había sucedido.

p) HORACIO VALENTIN GUTIERREZ: policía perteneciente a la División de Seguridad quien tuvo a su cargo la investigación, contó que inician la misma ante el anoticiamiento de que unas personas habían encontrado a una chica tirada en la calle y la habían trasladado al hospital Héller. que el dicente entrevistó a Sra. H., quien dio aquella primera versión, pero luego de pedirle que no encubriera a nadie aportó la versión correcta y dijo que había hecho aquello por temor; su pareja el señor B. también le manifestó lo mismo. Luego el testigo explicó las intervenciones telefónicas que llevó a cabo como las escuchas de las mismas y cómo dieron con Valdez en la ciudad de Allen.

q) SERGIO ALEJANDRO LLAYTUQUEO: comisario a cargo de la investigación, indicó en debate que ubicaron a Valdez -quien estuvo prófugo- con los datos aportados por un informante y avalado por intervención telefónica, en una zona rural de la localidad de Allen; que se procedió a la demora del mismo y al secuestro de un arma de fuego, calibre 25, con cartuchos en su recámara.

r) Dr. ANGEL GUILLERMO LOMBINO: psiquiatra forense, indicó en debate que a la fecha del examen, 18 de diciembre de 2015,

Valdez había pasado por episodios de autolesión e incluso un intento de ahorcamiento; concluyendo el perito que al momento del hecho el encartado no presentó alteraciones en su estado mental, y pudo comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones.

s) ROSANA MAMANI: psicóloga forense dijo en debate que entrevistó a Valdez; que cuando se le preguntó el por qué de lo sucedido dijo que había sido un accidente; que el incuso trató de simular angustia con exageración sintomática; destacó en relación a la personalidad de Valdez, que la misma presenta rasgos narcisista -se pone en el centro del círculo y mira la realidad desde ese punto, no tiene empatía con otros-; que no puede establecer vínculos muy estrechos y que perduren; que tiene poco manejo de impulsos; personalidad también con humor depresivo con rasgos suicidas.

t) Dr. HORACIO RONDA: letrado a cargo del Servicio de Gestión Penal de la Defensoría Oficial, dijo en debate que le llamó la atención que el arma secuestrada no tuviera el contenedor de cartuchos porque estaba roto; también describió a la misma diciendo que tenía un seguro de plástico, que era la primera vez que veía algo así; señaló que se trataba de una pistola Lorcin, llamada "pistola basura" por la mala calidad de los elementos constitutivos, por existir fallas en su alimentación; y por ser un arma proclive a los disparos accidentales, por caída o cuando se está alimentando.

Señaló que la fábrica que las manufacturaba quebró por la cantidad de juicios entablados contra ella por las lesiones y muertes ocasionadas por el arma. Que toda esa información la obtuvo de distintos artículos de internet. Como otra rareza del arma destacó su aguja percutora que le permitió decir sobre la posibilidad de un disparo accidental. Criticó el informe del perito balístico Martín Posse por no haber hecho una descripción del desarmado del arma como tampoco expedirse sobre la posibilidad de un disparo accidental (lo cual era comprobable

con un dinamómetro). Y a preguntas de la Fiscal sostuvo que el arma peritada era apta para el disparo.

u) En el transcurso del juicio pidió hacer uso de la palabra el incuso. Es así que R. M. Valdez se dirigió a la familia de Noemí Maliqueo y les pidió perdón conforme los términos que obran video grabados. Indicó asimismo que estaba manipulando un arma de fuego y se le escapó el tiro.

3) Alegatos de clausura:

En oportunidad de cedérsele la palabra a la **Sra. Fiscal del Caso**, para alegar sobre el mérito de la prueba producida, la **Dra. Soledad Rangone** confirmó y convalidó la hipótesis inicial planteada en el debate, entendiendo que con la prueba producida en juicio han quedado cabalmente acreditados los extremos fácticos y jurídicos propuestos. Y por ello pidió al Jurado que declare la responsabilidad penal de R. M. Valdez como autor del delito de Homicidio Calificado por el vínculo, por violencia de género (Femicidio), agravado por la utilización de un arma de fuego, en los términos de los Arts. 80 incisos 1 y 11 y 41 bis del Código Penal.

A su turno **la Querella**, representada por los **Dres. Juan Cruz Goñi y Giselle Moreira** luego de valorar la prueba producida sostuvieron que el único veredicto posible contra Valdez es el de culpabilidad y por ello pidieron al Jurado se lo declare autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio calificado por el vínculo, por violencia de género (Femicidio), agravado por la utilización de un arma de fuego conforme las previsiones de los Arts. 80 incisos 1° y 11°, y 41 bis del C.P.

Luego alegó la **Defensa**, en cabeza del **Dr. Raúl Caferra** quien sostuvo la culpabilidad no dolosa de su pupilo procesal, estableciendo que la prueba producida en juicio lleva a concluir en existió una manipulación imprudente por parte de su asistido del arma de fuego que tenía aquella tarde, y que ello provocó el disparo de la misma. Insistió en que no existió ninguna voluntad

homicida de su asistido y por ello pidió al Jurado que así lo considere.

4) Cedida la **última palabra** a R. Valdez al cerrar la discusión final, éste manifestó no tener más nada que agregar

Luego se declaró clausurado el contradictorio.

5) Instrucciones Finales - Deliberación - Veredicto.

Seguidamente se retiró el Jurado de la sala de deliberaciones y se convocó a las partes a audiencia a fin de escuchar las propuestas para la redacción de las instrucciones particulares del caso conforme lo dispuesto por el Art. 205 del CPP. Las partes proponen las preguntas a realizar al jurado. Luego de escuchadas las propuestas de las partes, se decide formular las siguientes cuestiones:

En primer lugar se aclaró que no se discute por las partes la muerte de Noemí Maliqueo por un disparo de arma de fuego en su cabeza, y que ese disparo provino del arma que tenía en su poder R. M. Valdez. Tampoco se discute la relación de pareja que existía entre aquellos.

Pero sí deben responder a lo siguiente:

1) R. M. VALDEZ MANIPULÓ IMPRUDENTEMENTE EL ARMA DE FUEGO PRODUCIÉNDOSE UN DISPARO **SIN INTENCIÓN** DE EFECTUAR EL MISMO Y DAR MUERTE A NOEMI MALIQUEO?.

- Si ésta respuesta es positiva Ustedes deberá declarar a R. M. Valdez **CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO**.

Si por el contrario esta respuesta es negativa deberán pasar a tratar la pregunta que sigue:

2) R. M. VALDEZ EFECTUÓ EL DISPARO DE FUEGO **CON INTENCIÓN** DE MATAR A NOEMI MALIQUEO, QUIEN ERA SU PAREJA?. Deberá declarar a R. M. Valdez como **CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO**.

3) Si además también consideran que R. M. VALDEZ EFECTUÓ EL DISPARO DE FUEGO **CON INTENCIÓN** DE MATAR A NOEMI MALIQUEO, QUIEN

ERA SU PAREJA, Y EXISTÍA VIOLENCIA DE GÉNERO? Ustedes deberán declarar a R. M. V. CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, RELACIÓN DE PAREJA Y POR FEMICIDIO.

Reanudada la audiencia, se imparten al Jurado las instrucciones de deliberación y veredicto, que se integran con los principios procesales relativos a las garantías esenciales del imputado, pautas de valoración de las pruebas, y las normas que han de regir la deliberación. A continuación se transcriben la redacción definitiva de dichas instrucciones.

INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Sres. miembros del jurado, primero quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar. De todas maneras también les daré una copia por escrito para que la tengan en la sala de deliberación.

Enseguida ustedes van a abandonar esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.

En primer término les voy a explicar sus obligaciones como jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por jurados; después la ley específica que se aplica en este caso; para que luego, en base a la prueba que han escuchado se contesten unas preguntas que son necesarias para poder establecer la culpabilidad o no culpabilidad de R. M. VALDEZ por el delito que está acusado.

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Se las doy para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

PRIMERA PARTE

OBLIGACIONES DEL JURADO Y REGLAS GENERALES

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

Ya les había dicho que ustedes son los jueces de los hechos, de lo que pasó; y que su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. Les repito que no pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentirlas.

Decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de ningún modo en esa decisión. Y les reitero que ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

El segundo deber que tienen es aplicarle a esos hechos que ustedes determinen la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Ello es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Si yo cometiera un error de derecho, la Oficina Judicial registra todo lo que yo digo y hay un Tribunal, que se llama de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará

justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan en sus deliberaciones.

Por último, les repito que el jurado es independiente, soberano, nadie puede discutir su veredicto, y libre de cualquier interferencia o presiones del Tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones.

IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

Ya les dije también y lo reitero, que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.

SENTIMIENTOS DE PREJUCIO O LÁSTIMA

Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima tanto hacia la víctima como hacia el imputado. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.

IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

El castigo no tiene nada que ver con su tarea. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran a culpable a R. M. VALDEZ es mi responsabilidad, en otra audiencia y en otro juicio -que se llama de cesura- el

decidir cuál es la pena apropiada. Su labor termina con el veredicto que lo declara culpable o no culpable al acusado por el delito reprochado.

TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás; como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explique.

Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.

Su responsabilidad es determinar si la fiscalía o la querrela han probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escribanlas y entréguelas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de

deliberaciones. El me entregará las preguntas, yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible.

Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber.

PRINCIPIOS GENERALES

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la Fiscalía o la Querella pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.

El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada. Es el fiscal o la Querella quienes deben probar la culpabilidad de R. M. VALDEZ.

La frase "más allá de duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia penal. Es aquella duda basada en la razón y en el sentido común que usan diariamente.

No es suficiente con que ustedes crean que el acusado es probable o posiblemente culpable.

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que la Fiscal o la Querella así lo hagan. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar.

VALORACION DE LA PRUEBA

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o perito.

Como ya les dije también, para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de todo o de una parte del testimonio de cualquier testigo o perito y que, el valor, no depende solo de la cantidad.

Si la prueba recibida los deja con una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable.

También recuerden que no es posible alcanzar el estado de certeza absoluta.

Si están convencidos de la responsabilidad del acusado más allá de la duda razonable, en cualquiera de las tres posibilidades que se les van a instruir, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad.

DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA

Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

Los alegatos de las partes al comienzo o al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida.

PRUEBA TESTIMONIAL

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la credibilidad de las personas que testificaron y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.

Los testigos son personas que declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos, al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1) la edad del testigo;
- 2) la capacidad del testigo;
- 3) la oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;
- 4) la forma y manera en la que el testigo declara;
- 5) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso;
- 6) si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo;
- 7) cuán razonable son los dichos del testigo al considerarse con otra evidencia;

PRUEBA PERICIAL

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales, acá declararon médica forense, médico psiquiatra, licenciada en psicología y un perito balístico.

Para examinar el testimonio de los peritos pueden tener en cuenta los siguientes factores:

- 1) entrenamiento, experiencia y títulos del perito;
- 2) si su opinión es razonable;
- 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.

Tengan en cuenta que la opinión de un experto sólo es confiable si fue dada sobre un asunto en el que ustedes crean que él sea experto.

PRUEBA MATERIAL

En el transcurso del juicio se han exhibido pruebas materiales, como un arma, con sus respectivos proyectiles, cargador, vainas, plomos y una multiplicidad de fotografías. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, si quieren, examinar la misma allí. Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.

NOTAS

Alguno de ustedes tomó notas como recordatorio de lo dicho por los testigos. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones pero recuerden que no son pruebas.

TESTIMONIOS

A fin de recordar al testimonio brindado en las audiencias o si existe alguna discrepancia sobre lo dicho por alguno de ellos, existe la posibilidad que le requieran al oficial de justicia que se encuentra fuera de la sala la reproducción del mismo por alguno de Uds. No pudiendo tal oficial permanecer mientras lo hacen.

REQUISITOS DEL VEREDICTO

En este Tribunal compuesto por doce (12) jurados, **el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de culpabilidad de la figura menos grave.**

Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el presidente del jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12, conforme les explicara al repasar con ustedes el llenado del formulario de veredicto.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.

Es responsabilidad del Presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el sobre con los votos. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de este tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a un Presidente. Cuando seleccionen al presidente no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente del jurado preside las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto en este caso y él debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

SEGUNDA PARTE

INSTRUCCIONES PARTICULARES - LEY APLICABLE AL CASO

AUTORIA

En este juicio se está juzgando a R. M. VALDEZ acusado por ser autor del delito Homicidio triplemente calificado por haberse cometido con un arma de fuego, por la relación de pareja y por Femicidio.

Uds. tienen que determinar, de acuerdo con la apreciación de la prueba, y en virtud de ello, apreciar y determinar la inocencia o culpabilidad del acusado si tuvo la intención de hacerlo.

DELITO DE HOMICIDIO

El Código Penal -en su Art. 79- establece que hay homicidio simple cuando una persona mata a otra; es decir, el que mata a un ser humano con intención de causar la muerte.

DELITO INTENCIONAL (DOLOSO)

Es cuando se le imputa al acusado un delito que requiere haberse cometido intencionalmente. La ley dispone que el acusado no pueda ser castigado por el delito imputado si no lo realizaron con intención.

El elemento de "intención" significa necesariamente que el acusado **sabía y quería** que se produjera el resultado delictivo - en el caso la muerte- y todos y cada uno de los demás elementos del delito que les explicaré.

Hay intención para la ley penal: cuando el hecho fue realizado por una conducta querida y dirigida voluntariamente a ejecutarlo -matar. Es matar sabiendo que se mata y queriendolo.

DELITO NO INTENCIONAL

El Art. 84 del C.P reprime al acusado de haber dado muerte a una persona **sin intención**, pero a sabiendas que violaba una norma, reglamento, o era imprudente o negligente. Lo que se define como una violación al deber de cuidado.

Esta violación al deber de cuidado obliga a una persona adoptar conductas cuidadosas o inversamente, prohibiéndole conductas que pueden ser peligrosas para terceros.

Y es por esa violación al deber de cuidado que se produce la muerte de una persona; en este supuesto el autor no se tiene intención de matar - pero la muerte se produce porque fue imprudente o negligente en su accionar.

AGRAVANTES del HOMICIDIO INTENCIONAL

El Código Penal agrava la pena del homicidio **doloso - Intencional** - cuando este se comente en determinadas circunstancias:

1) AGRAVANTE POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (Art. 41 bis del C.P.)

El Código Penal reprime con más pena cuando se mata intencionalmente usando un arma de fuego.

2) AGRAVANTE POR LA RELACION DE PAREJA (inciso 1° del Art. 80 del C.P.)

La agravante se configura cuando se matare a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

PAREJA:

Si bien nuestra legislación no establece que es pareja. El Código Civil define a las uniones convivenciales a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común.

3) AGRAVANTE POR FEMICIDIO (inciso 11° del Art. 80 del C.P)

Se agrava el Homicidio Intencional, cuando un hombre mata a una mujer y mediare violencia de género.

Qué se entiende como violencia de género? Se define a la violencia de género como toda conducta del acusado que basada en una relación desigual de poder afecta la vida, la libertad, la integridad física, psicológica y la seguridad personal de la mujer.

Como ese artículo se llama abierto, porque no dice qué es violencia de género, la doctrina y jurisprudencia buscan la definición en la Ley 26485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres), que en su Art. 4, la define diciendo "se entiende por violencia contra las mujeres, toda conducta acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económico patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja respecto al varón".

Y se completa con el Art. 5, diciendo: "Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1) Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujeres produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2) Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones comportamiento, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión. Coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

TERCERA PARTE

INSTRUCCIONES PARTICULARES - VEREDICTO

INSTRUCCIONES PARTICULARES

En primer lugar se debe aclarar que no se discute la muerte de Noemí Maliqueo por un disparo de arma de fuego en su cabeza, no fue discutida por las partes que ese disparo provino del arma que tenía en su poder R. M. Valdez. Tampoco se discute la relación de pareja que existía entre aquellos.

Pero sí deben responder a lo siguiente:

1) R. M. VALDEZ MANIPULÓ IMPRUDENTEMENTE EL ARMA DE FUEGO PRODUCIÉNDOSE UN DISPARO **SIN INTENCIÓN** DE EFECTUAR EL MISMO Y DAR MUERTE A NOEMI MALIQUEO?.

- Si ésta respuesta es positiva Ustedes deberá declarar a R. M. Valdez CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO.

Si por el contrario esta respuesta es negativa deberán pasar a tratar la pregunta que sigue:

2) R. M. VALDEZ EFECTUÓ EL DISPARO DE FUEGO **CON INTENCIÓN** DE MATAR A NOEMI MALIQUEO, QUIEN ERA SU PAREJA?. Deberá declarar a R. M. Valdez como CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO.

3) Si además también consideran que R. M. VALDEZ EFECTUÓ EL DISPARO DE FUEGO **CON INTENCIÓN** DE MATAR A NOEMI MALIQUEO, QUIEN ERA SU PAREJA, Y EXISTÍA VIOLENCIA DE GÉNERO? Ustedes deberán declarar a R. M. Valdez CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, RELACIÓN DE PAREJA Y POR FEMICIDIO.

Solo se podrá escoger una respuesta entre las propuestas, no es posible expedir VEREDICTO DE CULPABILIDAD sobre todas.

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DEL VEREDICTO

Les entregaré formularios diferentes de veredicto para que ustedes decidan.

Si ustedes alcanzaran un veredicto, vuestro presidente debe marcar uno y firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión. La deliberación no tiene un tiempo mínimo y si tiene un tiempo máximo de dos días.

Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme **luego del anuncio** el sobre con los votos. Ustedes **no deben** dar las razones de vuestra decisión.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a un/a presidente. Cuando seleccionen al/la presidente no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El o la presidente del jurado presiden las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto en este caso y él debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les

haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

REQUISITOS DEL VEREDICTO

En este tribunal compuesto por doce (12) jurados, el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de no culpabilidad.

Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el presidente del jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12, conforme les explicaré al repasar con ustedes el llenado del formulario de veredicto.

ACOTACIONES FINALES

Ustedes han prestado juramento de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento, y estoy segura que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.

Y CONSIDERANDO: Que conforme las pautas establecidas en el Art. 211 del CPP en cuanto prescribe que la sentencia a dictarse luego de celebrarse juicio por Tribunal de Jurado debe contener la transcripción de las instrucciones dadas

al jurado sobre la disposiciones aplicables al caso y el veredicto del jurado. Y en atención que en los resultando ya he cumplimentado con la transcripción aludida, resta por señalar el veredicto pronunciado por el Excmo. Jurado Popular.

Que el jurado declaró en nombre del pueblo CULPABLE a R. M. VALDEZ, por once (11) votos por el delito que provisoriamente (Art. 202 segundo párrafo del CPPN), se califica como de HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, RELACIÓN DE PAREJA Y POR FEMICIDIO (Arts. 41 bis, 80 incisos 1° y 11° del C.P.), conforme da cuenta el Veredicto que es parte integrante de la presente.

Por todo ello,

RESUELVO: I.- **DECLARAR a R. M. VALDEZ** titular del DNI. N° ..., de demás datos personales obrantes en el legajo, **CULPABLE** en calidad de autor del hecho por el que viene acusado, el que provisoriamente -y hasta la determinación de la pena- se califica como de HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, RELACIÓN DE PAREJA Y POR FEMICIDIO, en los términos del Arts. 41, 80 incisos 1° y 11° del Código Penal.

II.- Se otorgan 5 (cinco) días a las partes para el ofrecimiento de la prueba relativa a la fijación de la pena (Art. 178 segundo párrafo del CPPN).

III.- Cumplido, fíjese por la OFIJU audiencia para la determinación de la pena (Art. 179 CPPN).

IV. Regístrese, notifíquese la presente mediante copia a los correos oficiales de las partes. Cúmplase.